	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

Bogotá D.C. 17 de marzo de 2026.


Respetado (a) ciudadano (a):

Wesley Yadelis Chacón García.

Ref. Respuesta a su PQRSDF Núm. 163190 registrada el 28 de febrero de 2026.

Gracias por contactar a Migración Colombia.

Respecto al motivo de su solicitud, le indicamos al petitionario que, al haber realizado el registro del menor como ciudadano colombiano, no es procedente realizar el cambio de categoría, dado que, por su condición como nacional colombiano, el menor no tiene restricción en cuanto a los días de permanencia en el país, igualmente, no se realiza ninguna modificación en la base de datos misional de la entidad en lo que respecta al movimiento migratorio ni a la calidad de ingreso otorgada al momento de realizar el proceso de control migratorio de Inmigración, no obstante, es oportuno informar que, al momento de adquirir la nacionalidad colombiana, se adquieren los mismos derechos y deberes que se deben tener en cuenta al momento de salir e ingresar al país, siendo obligatorio que el menor durante sus viajes internacionales se identifique con su pasaporte colombiano y registro civil, de conformidad con lo establecido en la Ley 2332 de 2023, Capítulo VIII, Artículo 34, que establece lo siguiente:

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

"La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. El nacional colombiano que posea doble nacionalidad en Colombia, se someterá a la Constitución Política y la legislación colombiana. Su ingreso, permanencia y salida deberá hacerlo siempre en calidad de colombiano, debiendo identificarse como tal en todos los actos civiles y políticos que realice".

Por otra parte, se deberán tener en cuenta los requisitos para la salida del país del menor cuando no viaje con alguno de sus padres o representantes legales, conforme a lo estipulado en la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, Artículo 110, Parágrafo 1, que dicta lo siguiente:

"Cuando un niño, una niña o un adolescente vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viajare o el de aquellos, debidamente autenticado ante notario o autoridad consular. Dicho permiso deberá contener el lugar de destino, el propósito del viaje y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país. No se requerirá autorización de los padres a quienes se les haya suspendido o privado de la patria potestad".

De esta manera esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

**Grupo de Extranjería
Regional Andina
Migración Colombia**

Elaboró: Diana Carolina Guarnizo H.
Cargo: Oficial de Migración.